

REGLAMENTO SOBRE LOS ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE AJEDREZ DE NICARAGUA (FENANIC).

Art. 1. Objetivo.

El presente reglamento tiene por objeto regular la función de los árbitros de ajedrez en nuestro país.

Art. 2. Concepto de árbitro de ajedrez.

El árbitro de ajedrez es la persona titulada y licenciada para administrar y regular las competencias de ajedrez, cuya tarea principal es la de velar por la estricta observancia de las leyes, reglas y normativas del ajedrez y las condiciones que deben regir las competencias.

Art. 3. Reconocimiento.

La Federación Nacional de Ajedrez de Nicaragua reconoce como árbitros oficiales a quienes tienen su licencia vigente, otorgada por la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE).

Art. 4. Títulos de árbitros.

En función de su conocimiento y experiencia, se reconocen tres títulos: AI –Árbitros Internacionales—, AF – Árbitros FIDE— y— AN— Árbitros Nacionales.

Art. 5. Formación de los árbitros nacionales.

- a) Los interesados en los seminarios de árbitro FIDE que ofrece la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE), pueden inscribirse por su cuenta. Respecto a los seminarios que ofrece la Confederación Americana de Ajedrez (CCA), que generalmente se imparten gratuitamente, y se asignan dos cupos cada país, FENANIC escogerá entre los aspirantes que tengan, entre otras características, más experiencia ajedrecística y buen comportamiento, dentro y fuera de los torneos.
- b) Los participantes en los seminarios de árbitro FIDE que aprueben el examen, podrán obtener el título de Árbitro Nacional de Ajedrez de Nicaragua, para tal fin, deberán solicitar a la Junta Directiva de FENANIC, el Título de Arbitro Nacional. El diploma y su registro tienen el valor de C\$ 300 córdobas.
- c) Es obligatorio pagar la licencia de (AN) en la FIDE y haber obtenido el título de árbitro nacional de Nicaragua, para actuar como árbitros adjuntos en los eventos nacionales para realizar sus prácticas como árbitros nacionales.
- d) Para optar a “NORMAS de AF”, el árbitro nacional deberá haber actuado como árbitro adjunto en, por lo menos, siete torneos de tiempo estándar, uno blitz o y uno a ritmo rápido, avalados por FENANIC, para su formación . Pueden ser, entre otros, dos torneos infantiles o juveniles (sistemas de liga y suizo), dos torneos bajo el sistema suizo, con más de veinticinco participantes, dos torneos bajo el sistema de liga con, por lo menos, con diez participantes y un torneo por equipos..
- e) El árbitro en formación que actúe en los torneos descritos en este artículo. no recibirán remuneración alguna por parte de FENANIC, debido a que su participación en estos torneos, es para su formación.
- f) Una vez que el árbitro en formación haya cumplido los requisitos establecidos en inciso d) los siguientes torneos, en los que participe como árbitro adjunto, le pueden dar normas de árbitros FIDE (AF).

Art. 6. Formación de los árbitros internacionales.

- a) Para optar a NORMAS de árbitro internacional (AI), el árbitro FIDE deberá haber actuado como árbitro titular o adjunto en, por lo menos, cuatro torneos con tiempo estándar y tres blitz o a ritmo rápido, avalados por FENANIC.

Estos pueden ser:

Un torneos Infantil- Juveniles (sistema de liga y suizo),
dos torneos bajo el sistema suizo, con más de veinticinco participantes,
dos torneos bajo el sistema de liga, con por lo menos diez participantes
y un torneo por equipos.

- b) El árbitro FIDE que actúe como árbitro adjunto en los torneos a los que se refiere este artículo, no recibirá ninguna remuneración por parte de FENANIC, debido a que su participación en estos torneos, es para su formación.
- c) Una vez que el árbitro FIDE haya cumplido con los requisitos establecidos en inciso a), puede optar a las normas de AI. (Vease el Handbook de la FIDE).

Art. 7. Solicitud del interesado.

El interesado debe solicitar, por escrito, a la Junta Directiva de FENANIC, su nombramiento como arbitro adjunto, para los fines mencionados en los dos articulos que anteceden.

Art. 8. Contratación de árbitros.

Corresponde a la Federación Nacional de Ajedrez de Nicaragua contratar a los árbitros en los torneos oficiales.

Art. 9. Vigencia.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web oficial de FENANIC.

Managua, cuatro de julio de dos mil veinte.

AI Hamlet Danilo García.

Director de Prensa de la

Federación Nacional de Ajedrez de Nicaragua (FENANIC)